

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 24 de octubre de 2022.

A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda ordinaria laboral promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora Deyanira Gaitán Sánchez en contra de Silvia Julieth Silvia Nieto y otro.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00563 00

DEVOLUCIÓN DEMANDA

La señora Deyanira Gaitán Sánchez, actuando a través de apoderada judicial, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Única Instancia en contra de Silvia Juliette Silva Nieto, en calidad de propietaria del establecimiento mercantil Restaurante El Punto y, el señor Jairo Gandur Abuabara, como propietario del establecimiento Hacienda Santa Sofia Hotel.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, por lo siguiente:

1. En relación con los hechos:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10 y 11; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.
- b) El hecho 12 se constituye en una apreciación subjetiva de la apoderada.
- c) Los hechos 5 y 6 son irrelevantes, para lo pretendido en el presente asunto.

2. En cuanto a la parte pasiva:

Deberá precisar por qué se cita como demandado al señor Jairo Gandur Abuabara, toda vez que, en los hechos de la demanda, ninguna alusión se hace frente a él.

Además, deberá tener en cuenta para la integración de la parte pasiva, la forma en que fue otorgado el beneficio de amparo de pobreza a la señora Gaitán Sánchez, en el que se hace referencia al Hotel Restaurante el Punto como posible demandado.

3. En relación con las pretensiones

Se advierte la relación de pretensiones condenatorias de diferentes acreencias laborales; no obstante, se echan de menos las pretensiones declarativas que abran paso al reconocimiento de aquellas.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se autoriza a la abogada Bertha Amalia Gómez Zapata identificada con la C.C. No. 51.772.610 y TP. No. 105.029 del CS de la J., para representar los intereses de la actora, conforme al amparo de pobreza concedido por este Despacho en proveído del 09/03/2022.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Deyanira Gaitán Sánchez, en contra de Silvia Juliette Silva Nieto en calidad de propietaria del establecimiento mercantil Restaurante El Punto y el señor Jairo Gandur Abuabara como propietario del establecimiento Hacienda Santa Sofia Hotel, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Bertha Amalia Gómez Zapata identificada con la C.C. No. 51.772.610 y TP. No. 105.029 del CS de la J., para que represente los intereses de la demandante, conforme al amparo de pobreza concedido por este Despacho en proveído del 09/03/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f50b36f84272896eb734a477893582a260e4201e425052ea5d1119791df2cf**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>